



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, abril diecinueve de dos mil veintitrés

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADOPCIÓN
SOLICITANTES: PAULA ANDREA VALENCIA REY Y RAFAEL CORREA VELÁSQUEZ
NIÑA: MARIA GUADALUPE VELEZ SANTAMARIA
RADICADO: 5001-31-10-011-2023-00139-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 287
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admite demanda

Los señores Paula Andrea Valencia Rey y Rafael Correa Velásquez, mayores de edad, de nacionalidad colombianos y residentes en esta ciudad, presentan demanda de Adopción de la niña María Guadalupe Vélez Santamaría.

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho, estudiado el libelo demandatorio y revisados sus anexos encontramos que se encuentra conforme a derecho, pues agrupa los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes C.G.P, en concordancia con el artículo 61 y s.s. del Código de la Infancia y Adolescencia y la ley 1878 de 2018. Se precisa señalar que con la demanda se anexaron los documentos obligados puntualizados en el artículo 10° de la última codificación en cita.

A la señora Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público, se les notificará y correrá traslado de la demanda, informándole que disponen de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, entregándoles copia del libelo y sus anexos, ello dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 11 – Ley 1878 de 2018.

Con la demanda se aportan los siguientes documentos:

- Resolución # 2034 de mayo 23 de 2022 emitida por el ICBF – Defensoría de Familia mediante la cual se declaró la adoptabilidad de la niña
- Copias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento de la niña y de los pretensos adoptantes.
- Copia auténtica del folio de registro civil de matrimonio.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

- Certificación de la idoneidad física, mental, social, y moral de los adoptantes.
- Constancia de integración personal de los adoptantes y la niña
- Concepto favorable para la adopción
- Copia de la licencia de la Casita de Nicolás.
- Certificados de antecedentes penales de los adoptantes.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los pretendidos adoptantes
- Poder

En tal virtud, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda de **ADOPCIÓN** por las razones advertidas.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER TRASLADO de la demanda a la señora Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público.

TERCERO: Cumplidas las notificaciones, se procederá al decreto de las pruebas. Numeral 2º - Artículo 579 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora Alba Lucía Gómez B. con TP 81.731 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e491ba02d6326414018701d2a3d93f2f4aeb948ae8596970cde1026bef2a5**

Documento generado en 20/04/2023 09:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>